

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 246

LUNES 15 DE OCTUBRE DE 1945

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA		FUERA DE CÓRDOBA	
	Plas.		Plas.
Trimestre. . . . .	18	Trimestre. . . . .	21
Seis meses. . . . .	30	Seis meses. . . . .	36
Un año. . . . .	54	Un año. . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . . . .	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior. . . . .	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores. . . . .	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. . . . .	2'00 »		

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 7 de Octubre de 1945  
AÑO X NUM. 280

Núm. 3.246

## Gobierno de la Nación

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### Dirección General de Administración Local

Circular por la que se dan normas a las Corporaciones locales para la confección de los Presupuestos ordinarios para 1946.

Excmos. Sres.: Aprobada por las Cortes Españolas la nueva Ley de Bases de Régimen Local, y próximos a entrar en vigor sus preceptos con la promulgación de la Ley articulada en proyecto, se hace preciso que la ordenación económica de las Corporaciones Locales, a partir de 1.º de Enero de 1946, se regule conforme a los principios normativos contenidos en la Ley de 17 de Julio de 1945.

La transformación que en muchos aspectos de la vida económica municipal y provincial, supone la aplicación de la nueva Ley de Régimen Local, y la necesidad de establecer una perfecta coordinación entre las haciendas locales con la del Estado, en creciente conexión, hacen indispensable la publicación de las presentes normas, en las cuales sin invadir el ámbito de la Ley que ha de ser promulgada en breve plazo, se marcan orientaciones provisionales y se indican criterios con el fin de que las Diputaciones y Ayuntamientos puedan iniciar sin pérdida de tiempo la confección de sus presupuestos ordinarios de gastos e ingresos para el año 1946, sin perjuicio de las ulteriores rectificaciones que haya que introducir, derivadas del texto de la Ley o de las necesidades que la experiencia ponga de relieve.

Se dedica preferente atención a los Ayuntamientos, habida cuenta del gran número de municipios rurales existentes que no cuentan con el personal técnico de que disponen las Diputaciones y los Ayuntamientos de poblaciones importantes, lo que les permite resolver con mayores garantías de acierto cualquier duda que en la aplicación de las Bases pueda suscitarse.

Los principios de austeridad y severo orden económico propugnados en años anteriores por esta Dirección General se han de imponer con mayor rigor para el próximo ejercicio, en que una nueva regulación de los ingresos requiere una mayor precisión y justa medida en el cálculo de los gastos, evitando los injustificados.

La nueva ordenación jurídica de la vida local ha de representar una elevación moral y material de las entidades locales, respondiendo a un legítimo afán de mejorar el nivel de vida de los pueblos, y la base de este mejoramiento ha de encontrarse en su buena administración, inspirada en las orientaciones establecidas en la Ley.

Por ello esta Dirección General, de conformidad con lo prevenido en el apartado a) de la Norma duodécima de la Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de Septiembre de 1945, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º **Tramitación de los presupuestos.**—La Ley de 17 de Julio de 1945 señala en la Base 65 trámites comunes a Diputaciones y Ayuntamientos para la formación y aprobación de los presupuestos. Al articular esta Base se desarrollarán y concretarán los requisitos de unos y otros, y sus plazos; no obstante siempre ha de efectuarse una labor preparatoria y de estudio hasta dejar formado el proyecto. Para llegar a este momento, los Ayuntamientos y Diputaciones procederán al estudio y confección del Proyecto y Presupuesto ordina-

rio para 1946, teniendo en cuenta que, en tanto otra cosa se disponga, lo someterán a los trámites señalados en los Estatutos municipal y provincial, y demás disposiciones en vigor.

2.ª Como norma de tipo general se tendrán en cuenta las siguientes:

a) Déficit: No podrán contener los presupuestos déficit inicial.

b) Cuantía: No podrá elevarse la cuantía, en relación con el ejercicio de 1945, cuando hubiere resultado déficit en la liquidación del de 1944, a menos que se justifique plenamente el incremento de ingresos que se calcula obtener en 1946.

c) Los cálculos de ingresos y gastos han de ajustarse a la realidad sobre la base, en cuanto a los primeros de la recaudación en ejercicios anteriores, y respecto a los segundos, respondiendo a las necesidades presentes, de forma que no queden desatendidos los servicios en el transcurso del año.

### GASTOS

Al confeccionar el Proyecto de Presupuesto de Gastos, los Ayuntamientos tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

3.ª **Obligaciones mínimas.**—Comprenderán los créditos precisos para el cumplimiento de las obligaciones legales, singularmente las contenidas en la Base 12 de la Ley; para atender a los contratos y compromisos contraídos; sostenimiento de servicios y en general, todos los gastos necesarios para el normal funcionamiento durante el año 1946.

4.ª **Gastos de primer establecimiento.**—No se comprenderán en el proyecto gastos de primer establecimiento mas que en el caso de que puedan ser atendidos con los ingresos ordinarios.

5.ª **Servicios de la Administración General.**—Respecto a los gastos que actualmente vienen figurando en los presupuestos para costear o subvencionar servicios de la Administración General del Estado, seguirán con-

signándolos en igual forma, procurando, cuando proceda, introducir las economías posibles y procediendo a su eliminación una vez que, al desarrollarse la base 1.ª de la Ley, se releve de estas atenciones a las Corporaciones locales.

No se incluirán créditos para nuevos gastos de este carácter sino cuando sean ordenados por una Ley.

6.º **Gastos de representación.**—Los gastos de representación del Alcalde, en tanto reglamentariamente se señalen los límites máximos, se cifrarán en la cantidad que cada Corporación considere conveniente, siempre que no rebasen las destinadas a este fin en el Presupuesto de 1945 ni, en ningún caso el 1 por 100 del Presupuesto ordinario.

7.ª **Gasto de personal.**—Los sueldos de funcionarios se fijarán en la cuantía que tenga señalada el Ayuntamiento, teniendo en cuenta que, conforme a la base 65 no podrán hacerse aumentos en ellos, ni en gratificaciones o cualquier otro emolumento, si no hubieren sido acordados con anterioridad a la aprobación del Presupuesto.

De igual modo, una vez que se regule en la Ley o en sus Reglamentos la escala mínima de sueldos, deberán elevar los actuales, si fueran inferiores a los que se fijen.

Consignarán las cantidades precisas para el abono de quinquenios a todos los funcionarios, así como para completar los aumentos graduales por años de servicios, en la forma y con los límites establecidos en los párrafos 14 y 13 de la base 55.

En ningún caso, los gastos de personal técnico y administrativo podrán exceder del 25 por 100 del Presupuesto, debiendo, si se rebasa este límite, proceder a la amortización de todas las vacantes precisas para el cumplimiento de esta prevención.

8.ª Eliminarán las partidas de gastos destinadas al pago de los impuestos del 20 por 100 sobre Propios, 10 por 100 sobre aprovecha-

mientos forestales y 1,20 por 100 sobre pagos. También eliminarán el impuesto sobre Pesas y Medidas, por supresión de este arbitrio.

9.ª No se consignará crédito para pago de la aportación municipal forzosa a las Diputaciones provinciales ya que la base 49 suprime expresamente esta carga.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 6 de Septiembre de 1940 creando el Instituto de Estudios de Administración Local, las Corporaciones consignarán en sus presupuestos para 1946 las cantidades que les correspondan, conforme a la escala establecida en el artículo 58 del Reglamento de 24 de Junio de 1941. Las Diputaciones provinciales tendrán a su cargo la recaudación de las cuotas correspondientes a los municipios de su demarcación, viniendo obligadas a ingresar en la Tesorería del Instituto la mitad de las aportaciones anuales dentro del segundo trimestre del ejercicio, y el resto, antes del mes de Diciembre.

11. En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente y en la circular de 23 de Diciembre de 1943, las Corporaciones locales que formulen presupuestos extraordinarios o especiales deberán consignar en los mismos una cantidad destinada a compensar, en parte, a los Secretarios, Interventores y Depositarios y Jefes de Sección de Administración Local el trabajo que por su tramitación, desarrollo y servicio realicen, en la cuantía regulada en la norma 5.ª de la circular de 31 de Octubre de 1944. El percibo de estas gratificaciones solamente podrá tener lugar por trimestres vencidos y en cuantía proporcional a los pagos formalizados.

12. Las Corporaciones vienen obligadas a consignar en sus presupuestos, con destino a subvenciones para el Frente de Juventudes, creado por Ley de 6 de Diciembre de 1940, (Campamentos de verano, viajes de Instrucción etc.), cantidades que no serán inferiores a las que para estos fines u otros análogos (colonias escolares, etc.), figuraban en el Presupuesto vigente o en los anteriores, aumentándose cuando sea posible y lo permita la situación de la Hacienda local. A este efecto se reitera lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de 9 de Mayo de 1941.

13. Incluirán crédito para hacer frente a los gastos que con motivo de elecciones se produzcan en el año de 1946.

14. Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto de 19 de Enero de 1945 sobre asignaciones de material a los Juzgados municipales, comarcales y de paz, los Ayuntamientos se atenderán a las normas que oportunamente se dictarán por esta Dirección General.

#### INGRESOS

En el proyecto de presupuesto de Ingresos ajustarán sus cálculos a lo dispuesto en la Ley de Bases, con las siguientes aclaraciones.

15. Eliminarán todos los ingre-

sos procedentes de legados, donativos y subvenciones, a menos que estén ya concedidos y concertado el abono dentro del próximo ejercicio.

16. No podrán consignar ingreso alguno por venta de bienes patrimoniales excepto cuando se trate de parcelas sobrantes de vías públicas no edificables, o de venta de efectos no utilizados en servicios municipales.

17. En el caso de calcular ingresos por el aprovechamiento de bienes comunales, tendrán presente que las cuotas que se fijen a los vecinos no podrán exceder del importe de los gastos anuales por custodia, conservación y administración.

18. Eliminarán, conforme a la base 22, los ingresos procedentes de las siguientes imposiciones:

a) Arbitrio de Pesas y Medidas.  
b) Arbitrio sobre inquilinato.  
c) Arbitrio sobre productos netos de las Sociedades y Compañías no gravadas por la Contribución Industrial y de Comercio.

d) Arbitrio sobre productos de la tierra.

e) Repartimiento General de utilidades.

f) Participación ordinaria en la Contribución Urbana.

g) Participación ordinaria en la Contribución Industrial.

h) Exceso del 0'16 de Territorial para atenciones de Primera Enseñanza.

i) Participación en la Patente Nacional.

j) Participación en el impuesto sobre venta de gasolina.

k) Arbitrio sobre terrenos incul- tos.

19. Tendrán en cuenta que pueden elevar hasta un 25 por 100 de las cuotas del Tesoro el actual recargo ordinario sobre la Contribución Industrial y hasta un 50 por 100 el recargo en el impuesto del Consumo doméstico de gas y electricidad, debiendo, caso de acordar el aumento notificarlo a la Delegación de Hacienda y rectificar en la debida proporción el cálculo de ingresos por tal concepto.

20. El concepto del modelo oficial de presupuestos actualmente destinado al repartimiento general de Utilidades lo sustituirán los Ayuntamientos afectados por la supresión de dicha imposición del arbitrio sobre productos de la tierra y del de Pesas y Medidas por uno con la siguiente denominación: "Compensación que se calcula percibir del Ministerio de Hacienda por supresión del repartimiento General de Utilidades, arbitrio sobre productos de la tierra, y arbitrios sobre Pesas y Medidas", cifrándole en el importe que represente la diferencia entre la media total de ingresos efectivos obtenidos en el último trienio y el rendimiento que se calcula obtener de todas las demás exacciones establecidas en la Ley de Bases. Cuando alguna exacción no se aplique, por falta de base tributaria o por cualquier causa que haga prever la inexistencia de rendimiento, se hará

constar así, con expresión de fundamentos, en documento que se unirá al Proyecto de Presupuestos.

21. Aquellas Corporaciones que tuvieran comprendidos en su presupuesto ingresos procedentes de los recargos especiales de prevención del Paro Obrero, los eliminarán de ellos, por cuanto estos fondos serán distribuidos por el Gobierno como considere más adecuado y eficaz, (Párrafo último de la Base 22).

22. **Contribuciones especiales.** - Pueden las Corporaciones hacer sus cálculos por contribuciones especiales conforme a los conceptos y sistema establecidos en el Estatuto municipal, pero teniendo en cuenta que la contribución especial por instalación, mejora y entretenimiento de los servicios de incendios tendrá como límite máximo de imposición el 50 por 100 de los gastos, a distribuir entre las Compañías aseguradoras en la forma expresamente determinada en la base 23.

23. **Derechos y Tasas.** - También podrán utilizar cuantos derechos y tasas regula el Estatuto municipal y pueden hacer uso de la autorización que se establece en la base 24, conforme a la cual los tipos de percepción no están limitados por el coste de los servicios.

En este caso deberán justificar la decisión haciendo las consideraciones pertinentes en relación con lo establecido en la base 24.

24. **Arbitrios con fines no fiscales.** - A tenor de la base 23, puede establecerse un arbitrio, con fin no fiscal de un 10 por 100, como máximo, del precio de las consumiciones que se sirvan al público en cafés, bares, tabernas, etc., con la excepción expresa de las comidas.

25. Conforme a la base 26, se cede a los Municipios el impuesto de 0'05 pesetas sobre vinos corrientes, concepto cuyo rendimiento pueden calcular los Ayuntamientos sin dificultad, por cuanto ellos mismos son los que actualmente están encargados de la administración y recaudación.

26. Para el cálculo de los rendimientos de la Contribución de Usos y Consumos, tarifa 5.ª, utilizarán los Ayuntamientos los datos que ellos mismos, las Diputaciones o las Delegaciones de Hacienda posean en el caso de estar concertado el pago; en otro supuesto, interesarán de las Delegaciones noticia, del rendimiento obtenido en el último ejercicio y en el primer semestre del actual.

27. El arbitrio sobre los solares sin edificar lo acomodarán a lo dispuesto en las bases 27 y 49, teniendo en cuenta, a tenor de lo dispuesto en ellas, que se cede a los Municipios el recargo provincial sobre el arbitrio, y que, con destino exclusivo a la construcción de viviendas económicas, podrán implantar un recargo del 75 por 100 de la cuota máxima.

28. **Carnes, bebidas, pescados y mariscos.** - En relación con estos arbitrios, y en tanto se determina en la Ley el límite máximo de los tipos impositivos, harán los Ayuntamientos

sus cálculos a base de los actualmente vigentes, y en cuanto a pescados y mariscos finos, calcularán los rendimientos a base de equiparar los tipos de percepción a los de las carnes, estableciéndolos según la proporción que guarde el precio del kilo de unos y otras.

29. Si los Municipios hacen uso de conceptos impositivos especiales o tradicionales, con arreglo a la letra k) del párrafo primero de la base 22, unirán al Presupuesto copias certificadas de la Orden de concesión.

30. **Orden de imposición.** - Sobre la obligatoriedad de la utilización de unos ingresos con procedencia a otros, tendrán en cuenta los Ayuntamientos las disposiciones de la base 39.

#### DIPUTACIONES PROVINCIALES

31. Las Diputaciones tendrán en cuenta al formar los Presupuestos las disposiciones que les son de aplicación de la Ley de Bases, y singularmente las de las bases 48 y 52.

32. Para la consignación y cifra- do de los ingresos por compensación provincial en la parte expresada en la Norma primera de la base 51, seguirán procedimiento análogo al señalado para Ayuntamientos en el número 18 de esta Circular.

33. Si, conforme a la letra a) de la base 49, hacen uso de arbitrios extraordinarios que vengan utilizando con la aprobación del Gobierno, unirán al Presupuesto copia certificada de la Orden en que se concedió la autorización.

34. Son aplicables a las Diputaciones las normas 1.ª a 7.ª, 10, 11, 13, 15 y 16 de esta Circular.

#### REGIMEN DE CARTA

35. Los Ayuntamientos en Régimen de Carta a tenor de la disposición transitoria segunda de la Ley, propondrán al Gobierno la revisión de aquello o la reintegración al régimen común, sin perjuicio de mantener entre tanto la vigencia de dicha Carta.

#### SECCIONES PROVINCIALES DE ADMINISTRACION LOCAL

La Secciones Provinciales de Administración Local prestarán los asesoramiento que les soliciten las Corporaciones en relación con el cumplimiento de esta circular, cursando a la Dirección General, con su informe, aquellas dudas fundamentales que consideren necesario resolver, enviando a este Centro en 30 de Octubre próximo un estado en que se dé cuenta de la formación de presupuestos en la provincia y dificultades que observen en la aplicación de estas normas.

Los Ayuntamientos para este efecto, se relacionarán con las Secciones evitando la formulación de consultas directa a la Dirección General, que, cuando lo crea necesario, publicará aclaraciones con carácter general.

#### Publicación y cumplimiento

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente Orden

en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, llamando a la atención de los Presidentes de las Corporaciones Locales para que en su oportunidad procedan a dar cumplimiento a lo ordenado.

Madrid 2 de Octubre de 1945.—El Director general, José Fernández Fernández.

Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias españolas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE REGIONES DEVASTADAS Y REPARACIONES

Núm. 3.258

Adoptada por el Estado, de conformidad con el Decreto de 23 de Septiembre de 1939 la localidad de La Granjuela (Córdoba) y aprobado con fecha 3 de Febrero de 1945 un presupuesto destinado a «Expropiación» de terrenos para viviendas de Maestros en el pueblo adoptado antedicho, aprobación verificada en Consejo de Ministros, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, ha acordado la expropiación de las fincas que a continuación se relacionan necesarias para la ejecución del proyecto aprobado, y que serán ocupadas por los trámites de la Ley de Expropiación Forzosa de Urgencia de fecha 7 de Octubre de 1939.

Finca urbana, casa sita en la Plaza de la Constitución número 15 de la villa de La Granjuela (Córdoba).

En la antedicha finca está interesado como propietario según el Registro de la Propiedad de Fuente Obajuna, don José Fuentes Castillejo.

En su consecuencia y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de la Ley de 7 de Octubre de 1939 y llevar a cabo el Proyecto de Viviendas para Maestros aprobado por la Superioridad en 3 de Febrero de 1945, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 27 de Octubre y sucesivos sin previo aviso a las nueve horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este edicto a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º de la premenciada Ley, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en los diarios de esa localidad, y fijándose en la tablilla de anuncios de esta Dirección para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de Derechos Reales sobre dichos predios, a todos los cuales se advierte que deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con los recibos de la Contribución Territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso o del año precedente.

Madrid 8 de Octubre de 1945.—El Director General, José Moreno Torres.

## Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 3 283

### Industrias afectadas por la escasez de Energía Eléctrica.

Para su mayor divulgación, y por su interés para las industrias afectadas por la escasez de energía eléctrica, se recuerda que el próximo día 15 del actual termina el plazo para que las Empresas a que nos referimos, puedan solicitar de la Caja de Compensación del Paro, los beneficios establecidos por el Decreto-Ley de 3 de Agosto último.

Córdoba a 9 de Octubre de 1945.—El Delegado de Trabajo, José Luis Sanjurjo.

## Administración Principal de Correos DE CORDOBA

Núm. 3.273

El día OCHO DE NOVIEMBRE PROXIMO y a las ONCE HORAS, tendrá lugar en esta Administración Principal de Correos y ante el Jefe de la misma, la subasta del servicio de conducción del correo en automóvil entre la oficina del Ramo en Nueva Carteya y la estación férrea de Montilla (dos expediciones rondas diarias), bajo el tipo máximo de CUATRO MIL PESETAS ANUALES, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en las oficinas de Correos de Córdoba y Montilla, advirtiéndose que las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4'50 ptas.) y habrán de redactarse con arreglo al modelo que al final se inserta y que la presentación de las mismas podrá hacerse hasta cinco días antes de la fecha señalada para la subasta, a las horas ordinarias de despacho en las referidas Oficinas de Correos, excepto el último día de admisión, TRES DE NOVIEMBRE en que la presentación podrá hacerse hasta las DIECISIETE HORAS.

Córdoba ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Administrador Principal, Rafael de Montis.—Rubricado.

### MODELO DE PROPOSICION

D. F. de T. natural de..... vecino de..... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... a..... y viceversa por el precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de OCHOCIENTAS PESETAS. (Fecha y firma del interesado).

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Córdoba

### NEGOCIADO DE URBANA

Circular núm. 3.279  
EJERCICIO DE 1946

Llegado el momento de proceder a la confección de los documentos cobratorios de Urbana para el ejercicio económico de 1946, esta Administración, para que tan importante servicio se lleve a efecto con la debida regularidad y con el fin de ir realizando dicho servicio sin el agobio de trabajo que supondría efectuarlo en un plazo perentorio, hasta tanto se cursen por la Superioridad las instrucciones pertinentes para la aplicación de las reformas que en esta contribución introduce la Ley de Bases de Régimen Local, ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones, confiando en que por parte de los Ayuntamientos de esta provincia se prestará la mayor atención:

Primera.—Se formarán para el año de 1946, Padrón, copia del Padrón y Lista Cobratoria, en el modelo oficial hasta la fecha empleado, teniendo en cuenta en la confección de dichos documentos cobratorios, las alteraciones que tanto en alta como baja de los líquidos impositivos y cambios de nombre, hayan sido aprobados por esta Administración y comunicados oportunamente a los Ayuntamientos respectivos, absteniéndose de incluir otras alteraciones que no hayan sido objeto de aprobación por esta Administración, para que los totales de la riqueza imponible de cada Ayuntamiento, coincidan con la señalada a cada uno de ellos en el estado de señalamiento de riqueza que se publica a continuación.

Segunda.—La confección de dichos documentos cobratorios se hará por riguroso orden alfabético de calles y dentro de cada calle por rigurosa numeración, sin establecer distinción entre las cuotas, ni tampoco entre los contribuyentes vecinos de la localidad de aquellos otros que tengan la condición de forasteros.

Tercera.—En los referidos documentos cobratorios, deberán ser rectificados los nombres y apellidos de los contribuyentes con arreglo a las alteraciones resultantes del apéndice aprobado por esta Administración, lo que será objeto de minucioso examen por parte de esta Administración quedando terminantemente prohibido que en los documentos figuren fincas a nombre de APODOS y de desconocidos. En caso poco probable, de que aún existan fincas a nombres de desconocidos, se procederá con toda rapidez a determinar el nombre del verdadero propietario para su inclusión en los documentos, pudiendo pedir a este efecto la colaboración de las Juntas Periciales.

Cuarta. Conforme a lo comunicado por telegrama y oficio de 22 de Septiembre actual, a todos y cada uno de los Ayuntamientos de la provincia, los trabajos a realizar en los referidos documentos cobratorios

llegarán hasta la fijación de líquido imponible a cada contribuyente pues la fijación de las cuotas y recargos establecidos por la Ley de Bases de Régimen local, no puede llevarse a efecto hasta tanto que por la Superioridad se fijen los coeficientes que hayan de aplicarse sobre los respectivos líquidos impositivos, los que oportunamente les serán comunicados.

Quinta. Se encarece de los Ayuntamientos que los trabajos que se indican sean efectuados con toda rapidez, para que una vez conocidos los coeficientes que deban aplicarse sobre los respectivos líquidos impositivos puedan llevarse a la práctica con toda urgencia, con el fin de conseguir la completa normalización de este servicio dentro del último trimestre de este ejercicio, a fin de que el servicio recaudatorio pueda llevarse a efecto dentro del plazo reglamentario, circunstancia esta que requiere la máxima atención por parte de los Ayuntamientos por cuanto el principal ingreso de los mismos consiste en la participación que en esta contribución le concede la Ley de Bases de Régimen local.

Sexta. Los documentos una vez terminados, se presentarán reintegrados en la siguiente forma:

Padrón a razón de 1'50 pesetas por pliego.

Copia del Padrón y Lista Cobratoria, 0'25 pesetas por pliego.

Córdoba 29 de Septiembre de 1945.—El Administrador de Propiedades, Urbano Jiménez López.—V.º B.º El Delegado de Hacienda José Benítez.

Estado de los pueblos de esta provincia que en el expresado ejercicio han de tributar con sujeción a la riqueza imponible consignada en sus Registros Fiscales.

Pueblos.—Riqueza imponible.

Adamuz, 164 661'90 pesetas.

Aguilar, 422 744'41

Alcaracejos, 24 994'88.

Almedinilla, 39 466'60

Almodóvar del Río, 110 300'57.

Añora, 42 324'60

Baena, 398 456'04

Belalcázar, 81 874'01.

Belmez, 340 629'53

Benamejil, 157 716'75.

Bujalance, 353 734'45.

Cabra, 814 602'35.

Cañete de las Torres, 128.812'95.

Carcabuey, 85 655'77.

Cardena, 108.915'25.

La Carlota, 163.726'56.

El Carpio, 217.243'38.

Castro del Río, 457.150'08.

Conquista, 20.211'89.

Córdoba, 15 394 412'00.

Doña Mencía, 166 849'31.

Dos Torres, 49 658'90.

Encinas Reales, 48 128'17.

Espejo, 216 423'07.

Espiel, 150.625'28.

Fernán-Núñez, 341.730'18.

Fuente La Lancha, 4 548'50.

Fuente Obejuna, 453.413'10.

Fuente Palmera, 108 614'40.

Fuente Tójar, 12.683'27.

Guadalcazar, 16.774'03.

El Guijo, 5.739'77.

Hinojosa del Duque, 279.846'24.  
Hornachuelos, 105.006'06.  
Iznájar, 67.218'54.  
Lucena, 1.038.809'87.  
Luque, 116.210'36.  
Montalbán, 62.873'08.  
Montemayor, 71.967'17.  
Montilla, 667.580'73.  
Montoro, 718.515'27.  
Monturque, 51.292'87.  
Los Moriles, 68.185'30.  
Nueva Carteya, 53.590'60.  
Obejo, 27.743'32.  
Palenciana, 41.876'43.  
Palma del Río, 411.366'94.  
Pedro Abad, 125.123'85.  
Pedroche, 18.826'66.  
Peñarroya, 154.770'96.  
Pueblonuevo, 634.198'94.  
Posadas, 252.405'56.  
Pozoblanco, 521.561'62.  
Priego, 693.340'96.  
Puente Genil, 844.893'65.  
La Rambla, 207.663'27.  
Rute, 361.281'11.  
San Sebastián de los Ballesteros,  
25.227'91.  
Santaella, 95.247'40.  
Santa Eufemia, 26.240'51.  
Torrecampo, 52.077'85.  
Valenzuela, 42.154'31.  
La Victoria, 40.251'69.  
Villa del Río, 257.816'60.  
Villafranca, 112.809'84.  
Villaharta, 12.247'53.  
Villanueva de Córdoba, 238.278'52.  
Villanueva del Duque, 83.475'35.  
Villanueva del Rey, 105.364'60.  
Villaralto, 27.384'92.  
Villaviciosa, 82.002'46.  
El Viso, 51.205'66.  
Zuheros, 30.783'25.  
Total 29.981.539'71.

Córdoba 29 de Septiembre de 1945. - El Administrador de Propiedades, Urbano Jiménez López. - V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José Benítez.

## Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 3.254

### ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Juan Peinado Reyes en representación de la Compañía Mercantil Juan Peinado Reyes y C.ª S. A. contra acuerdo del T. E. A. P. que desestimó la reclamación formulada para impugnar el adoptado por la Administración de Rentas Públicas de esta provincia, relativo a liquidación por timbre de negociación de acciones; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 2 de Octubre de 1945. - El Secretario del Tribunal, Federico de la Cruz. - Rubricado.

Núm. 3.255

### ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por doña Rosario Muñoz Serrano, contra acuerdo de la Junta Administrativa para la represión del Contrabando Defraudación de esta Provincia de 5 de Mayo pasado, expediente 150'44; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 7 de Septiembre de 1945. - El Secretario del Tribunal, Federico de la Cruz. - Rubricado.

### Recaudación Ejecutiva Municipal de Luque

Núm. 3.188

Concepto: Repartimiento General de Utilidades. - Ejercicio de 1940 al 1944, ambos inclusive.

Notificación de embargo y requerimiento para personarse en el expediente, señale domicilio o representante.

Por la Recaudación Ejecutiva municipal de esta villa, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia. - No habiendo presenciado el deudor objeto de este expediente el embargo trabado por la diligencia que antecede, notifíquesele en forma reglamentaria; y resultando de ignorado paradero requiérasele para que en el plazo de ocho días se persone en el expediente o señale domicilio o representante, advirtiéndole que si deja transcurrir este plazo después de que aparezca esta providencia inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se le declarará en rebeldía prosiguiendo el procedimiento hasta su ultimación sin intentar nuevas notificaciones, al mismo tiempo se le hace saber, que en este plazo puede nombrar depositario de aquellos bienes. Todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 94, 151 y 154 del vigente Estatuto de Recaudación, en relación con el artículo 562 del Estatuto municipal y base 15.ª del artículo 3.º del Real Decreto de 2 de Marzo de 1926.

Y refiriéndose a V. la anterior providencia se la notifico con los requisitos establecidos en el art. 154 del Estatuto de Recaudación antes dicho.

Bienes que se han embargado

Una suerte de tierra de olivar de 2.º al sitio denominado «El Gallumbarr» término municipal de Luque, su cabida 61 áreas y 21 centiareas, lindada al N. con tierra de doña Angela Torres Ortiz al E. camino de Priego al S. Antonio Cañete Ortiz y O José Cordon Marzo.

En Luque a 3 de Octubre de 1945. - El Agente Ejecutivo, J. López. - V.º B.º: El Alcalde, Firma ilegible. La Recaudación en el Ayuntamiento. Sra. D.ª María Dolores Ortiz Po vedano.

## Ayuntamientos JUZGADOS

### ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 3.189

El Alcalde Presidente Accidental del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que terminados los documentos cobratorios del antiguo impuesto de patente de Circulación de Automóviles, hoy incluidos unos en la Contribución de Usos y Consumos y otros en la Contribución Industrial y de Comercio, que han de regir en el ejercicio próximo de 1946, quedan los mismos expuestos al público en esta Secretaría, por plazo de 15 días, al objeto de que durante el mismo, puedan los contribuyentes formular contra los mismos las reclamaciones que estimen oportunas.

Almodóvar del Río 3 de Octubre de 1945. - Firma ilegible.

### MONTURQUE

Núm. 3.190

Don Francisco González Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Monturque (Córdoba).

Hago saber: Que formados los documentos cobratorios del antiguo impuesto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, hoy incluidos unos, en la Contribución de Usos y Consumos y otros en la Contribución Industrial y de Comercio que han de regir en el ejercicio próximo de 1946, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días del 1 al 15 de Octubre próximo, admitiéndose cuantas reclamaciones crean pertinentes los interesados, durante los quince días siguientes del expresado mes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monturque a 29 Septiembre de 1945. - F. González.

Núm. 3.191

Don Francisco González Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Monturque (Córdoba).

Hago saber: Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1946, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, fin de que, durante dicho plazo puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Monturque 29 de Septiembre de 1945. - F. González.

### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.198

Javier Simeón Granados Fernández, de 25 años, soltero, molinero, hijo de Demetrio y Francisca natural y vecino de esta ciudad, comparecerá dentro del término de diez días ante la Audiencia Provincial de Córdoba, para constituirse en prisión, decretada en la causa contra el mismo seguida en este Juzgado con el número 39 de 1943, por robo, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, el cual caso de ser habido será ingresado a disposición del Ilmo. señor Presidente de dicho Tribunal en la Carcel de Córdoba; pues así se ha acordado en cumplimiento a carta orden de dicha superior autoridad. Hinojosa del Duque 2 Octubre 1945. - El Juez de Instrucción, Jesús López.

### VILLANUEVA DE LA SERENA

Núm. 3.199

Don Antonino Rodríguez Ramírez, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Villanueva de la Serena.

Por el presente, que se expide en mérito del sumario número 26 de 1945, sobre robo, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de José Jurado Aguilar que usa también el nombre de Francisco, natural y vecino de Córdoba, y José Marín (a) Ramblita, natural de La Rambla (Córdoba), cuyas demás circunstancias se ignoran, poniéndoles caso de ser habidos a disposición de este Juzgado en el depósito municipal de esta ciudad.

Dado en Villanueva de la Serena a 2 de Octubre de 1945. - Antonino Rodríguez. - El Secretario, P. S. Firma ilegible.

### LA RAMBLA

Núm. 3.203

Don José del Rosal Jiménez, Interino Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se ruego y encarga a las Autoridades civiles y militares se proceda a la busca y ocupación de un cerdo que a continuación se expresa propio de don Antonio Luque Baena a quien le fué sustraído el día 29 actual del sitio Huería Cabello término de La Rambla.

Al propio tiempo se encarga la busca y detención de los autores de tal hecho o de los tenedores ilegítimos de lo sustraído, pues así se ha acordado en el sumario respectivo que se sigue con tal motivo con el número 105 de 1945.

Dado en La Rambla a 2 de Octubre de 1945. - José del Rosal. - El Secretario P. H. Juan Sánchez.

Efectos sustraídos

Un cerdo de unas 5 a 6 arrobas de peso, negro sin más señas.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA